



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA**  
**DEMANDADA: CARLOS HERNAN IDARRAGA BERRIO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00585-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA identificado con NIT. 901.033.848-9, contra CARLOS HERNAN IDARRAGA BERRIO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.081.154.950, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero relacionados a continuación:

1. Por la suma de veinticinco mil pesos (\$25.000), por concepto del valor de la cuota de administración, correspondiente al mes de marzo del 2020, que se hizo exigible el día 11 del mes de marzo del 2020.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 12 de marzo de 2020 hasta el pago de la obligación.

2. Por la suma de cien mil pesos (\$100.000), por concepto del valor de la cuota de administración, correspondiente al mes de abril del 2020, que se hizo exigible el día 11 del mes de abril del 2020.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 12 de abril de 2020 hasta el pago de la obligación.

3. Por la suma de cien mil pesos (\$100.000), por concepto del valor de la cuota de administración, correspondiente al mes de mayo del 2020, que se hizo exigible el día 11 del mes de mayo del 2020.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 12 de mayo de 2020 hasta el pago de la obligación.

4. Por la suma de cien mil pesos (\$100.000), por concepto del valor de la cuota de administración, correspondiente al mes de junio del 2020, que se hizo exigible el día 11 del mes de junio del 2020.



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 12 de junio de 2020 hasta el pago de la obligación.

5. Por la suma de cien mil pesos (\$100.000), por concepto del valor de la cuota de administración, correspondiente al mes de julio del 2020, que se hizo exigible el día 11 del mes de julio del 2020.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 12 de julio de 2020 hasta el pago de la obligación.

6. Por la suma de cien mil pesos (\$100.000), por concepto del valor de la cuota de administración, correspondiente al mes de agosto del 2020, que se hizo exigible el día 11 del mes de agosto del 2020.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 12 de agosto de 2020 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado(s) CARLOS HERNAN IDARRAGA BERRIO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.081.154.950 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) CARLOS HERNAN IDARRAGA BERRIO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.081.154.950, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUATRO: ACEPTAR** la renuncia al poder conferido al profesional del derecho LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte interesada para que en el término de cinco días contados a partir del presente proveído designe un nuevo apoderado o en su defecto informe si actuará en causa propia.

**SEXTO: de notificarse mediante correo electrónico, ABTENERSE** de ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto se alleguen las pruebas sumarias del medio de obtención del abonado electrónico indicado en el acápite de notificaciones conforme el Decreto 806 de 2020.

**SEPTIMO:** Sin mediar petición de medidas cautelares, a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**OCTAVO:** Por Secretaria infórmese lo acontecido con el cumplimiento de los términos procesales en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 051 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO